

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL UAM+CSIC**

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

#### **Artículo 1º. Denominación.**

Con la denominación de ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL UAM+CSIC, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación, normas concordantes y de desarrollo y por los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2º Constitución.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá mediante acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, o por causa legalmente establecida.

#### **Artículo 3º. Fines.**

La Asociación tendrá como principal objetivo convertirse en el instrumento estratégico para el desarrollo de las áreas de actuación definidas en el Plan Estratégico del CEI UAM+CSIC.

En particular, serán fines de la Asociación:

- a) Definir, planificar, coordinar y seguir las actuaciones que se realicen dentro de dicho Plan Estratégico.
- b) Servir de punto de articulación para la incorporación de nuevas entidades al proyecto de Campus de Excelencia.
- c) Canalizar la contribución del proyecto de Campus de Excelencia UAM+CSIC al desarrollo económico, tecnológico y social de su área territorial de influencia.
- d) Favorecer la búsqueda de los recursos que sean necesarios, incluso de los recursos financieros, para garantizar la viabilidad de las distintas acciones promovidas por la Asociación.

- e) Cualesquiera otros fines no mencionados, que contribuyan a la consecución del objetivo de la Asociación.

#### **Artículo 4º Colaboración con otras entidades.**

El cumplimiento de los fines anteriormente reseñados podrá realizarlo la Asociación por sí misma o en unión de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluso sociedades mercantiles u órganos dependientes de la Administración Autonómica, Local o Central.

A los efectos descritos, la Asociación promoverá el establecimiento de relaciones de colaboración con todas aquellas asociaciones que tengan fines coincidentes o complementarios a los suyos.

La Asociación dará publicidad a su objeto y fines, así como a los proyectos que, en cumplimiento de ellos, elabore y proponga, utilizando para ello cualquier medio de comunicación social.

#### **Artículo 5º. Actividades.**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a. El seguimiento de la ejecución de los grandes programas del CEI como la captación de talento, las plataformas tecnológicas, los posgrados de excelencia, las agregaciones de investigación y transferencia, o las alianzas internacionales.
- b. El seguimiento de las estrategias de agregación, la evaluación de políticas, la monitorización de las acciones y la recogida de los indicadores pertinentes.
- c. El análisis de las acciones emprendidas y la elaboración de informes periódicos
- d. La información y coordinación con las instituciones que componen la Asociación, así como con Ministerios, Red CEI u otras que puedan surgir.
- e. El seguimiento de la posición del CEI UAM+CSIC en los distintos rankings internacionales, así como las acciones concretas para mejorarla.
- f. La comunicación integral del CEI UAM+CSIC en todos los ámbitos, muy particularmente el del compromiso social con el territorio.
- g. El mantenimiento de la página web del CEI UAM+CSIC, de acuerdo, entre otros, a lo establecido en la convocatoria o las directrices de los Ministerios implicados en el Programa Campus de Excelencia.
- h. La realización de todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a las actividades principales descritas.

- i. El ejercicio de las actividades económicas que sean precisas para el cumplimiento de sus fines.
- j. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

#### **Artículo 6º Actuaciones.**

La Asociación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo 3º, según los objetivos concretos que sus órganos de gobierno, representación y consulta, consideren prioritarios.

#### **Artículo 7º. Domicilio.**

La Asociación tendrá su domicilio social en Madrid, en Campus de Cantoblanco de la Universidad Autónoma de Madrid, edificio del Rectorado, calle Einstein, nº 3, código postal 28049, pudiendo ser trasladado el mismo, cuando así lo acuerde la Asamblea General, mediante la oportuna modificación estatutaria.

#### **Artículo 8º. Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial de actuación en el que la Asociación desarrollará, principalmente, sus actividades será el de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de abordar acciones concretas en ámbitos más amplios.

### **CAPÍTULO II**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y CONSULTA DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 9º. Órganos de gobierno, representación y consulta.**

Los órganos de la Asociación serán:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Comité Director.

## **SECCIÓN II.1**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 10º. Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos sus Socios en las personas de sus representantes legales.

#### **Artículo 11º. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite, por escrito, un número de asociados no inferior al 10 por 100.

#### **Artículo 12º. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrá de mediar, al menos, quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

#### **Artículo 13º. Quórum de validez de constitución y de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas al menos un tercio de los Socios con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables, a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones.

En los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas.

#### **Artículo 14º. Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombrar al tesorero y a los vocales de la Junta Directiva y a los miembros no natos del Comité Director, de acuerdo a lo establecido en los artículos 15º y 24º respectivamente, así como a otros posibles cargos, administradores y representantes.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y del Comité Director.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o del Comité Director en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar si procediera las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Adoptar el acuerdo para la constitución de una Federación de Asociaciones o para su integración en alguna preexistente.
- g) Ratificación del ingreso de nuevos Socios de número.
- h) Nombrar a los Socios de honor.
- i) Acordar la separación y sanción de los Socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Solicitar la declaración de utilidad pública, para la Asociación.
- k) Disponer y enajenar bienes.
- l) Aprobar el Reglamento de Régimen interno, a propuesta de la Junta Directiva.
- m) Modificar los Estatutos y disolver la Asociación.
- n) Cualquier otra que no sea de competencia atribuida a otro órgano social.

### **SECCIÓN II.2 JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 15º. Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de la Asociación, y sus intereses, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, y un mínimo de 4 vocales y un máximo de 10. De estos, al menos dos serán en representación de la UAM y otros dos en representación del CSIC.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente recaerán, respectivamente, en el Rector de la UAM y en el Presidente del CSIC.

Los demás miembros serán designados por la Asamblea General entre los Socios que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo renovarse por igual período de tiempo en caso de reelección

La Asociación contará también con un Secretario y un Tesorero elegidos entre los miembros de la Junta Directiva.

Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos de forma gratuita, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe, en nombre e interés de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentándolo en funciones hasta el momento en que se produzca el nombramiento y aceptación de los elegidos para sustituirles.

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, así mismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General.

#### **Artículo 16º. Procedimiento para la elección y sustitución de miembros**

La elección del tesorero y vocales de la Junta Directiva se realizará por la Asamblea General.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido, provisionalmente, por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

### **Artículo 17º. Reuniones de quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros, debiendo mediar, entre la convocatoria y la celebración de la reunión, al menos, tres días.

Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asista más de la mitad de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número; entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

### **Artículo 18º. Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, gestión, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Asociación, acordando la realización de todos los contratos y actos que sean necesarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13º, en relación a la disposición y enajenación de los bienes de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior de acuerdo a unos principios que configuren un funcionamiento abierto, transparente, participativo y dinámico de la Asociación, que dé respuesta conveniente a las iniciativas que fundamentan su existencia.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios de número.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación o crear comisiones de trabajo, para el mejor desarrollo de las actividades de la entidad.
- g) Nombrar apoderados generales o especiales.
- h) Supervisar las actividades del Comité Director y, si lo hubiera, del Director Ejecutivo.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

### **Artículo 19º. El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar, legalmente, a la Asociación ante toda clase de organismos y personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta pueda designar para ello a otro u otros de sus miembros.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar los pagos, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda acordar la Junta Directiva, mediante firma compartida con el Tesorero. En este sentido, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias ante personas, organismos o entes públicos y entidades bancarias, así como abrir, seguir, cerrar o cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en cualquier entidad financiera, tanto pública como privada.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta, posteriormente, a la Junta Directiva.

#### **Artículo 20º. EL Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en ausencia de éste, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 21º. El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expidiendo certificaciones sobre los acuerdos adoptados, llevando los ficheros, el libro de actas y de socios y custodiando la documentación de la entidad.

#### **Artículo 22º. El Tesorero.**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Para ello, podrá ejercer, mediante firma compartida con el Presidente, las atribuciones que a éste se le otorgan en el apartado d) del artículo 19º.

#### **Artículo 23º. Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



## **SECCIÓN II.3 COMITÉ DIRECTOR**

### **Artículo 24°. Naturaleza y composición.**

El Comité Director es el órgano consultivo para la planificación, coordinación y seguimiento de las distintas actividades y programas que se aborden para el desarrollo del proyecto Campus de Excelencia UAM+CSIC.

Estará formado por un Presidente, un Secretario y unos Vocales en un número mínimo de 2 y máximo de 8.

El Presidente del Comité Director será un Vicerrector de la UAM y el Secretario un Vicepresidente del CSIC. Serán también Vocales Natos otro Vicerrector de la UAM y otro Vicepresidente del CSIC. Todos ellos serán designados por el Rector de la UAM en el caso de los Vicerrectores y por el Presidente del CSIC en el caso de los Vicepresidentes.

Los demás Vocales serán designados por la Asamblea General entre los Socios que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo renovarse por igual período de tiempo en caso de reelección. Todos los miembros del Comité Director desempeñarán sus cargos de forma gratuita, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe, en nombre e interés de la Asociación.

Los miembros del Comité Director que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentándolo en funciones hasta el momento en que se produzca el nombramiento y aceptación de los elegidos para sustituirles.

### **Artículo 25°. Procedimiento para el nombramiento y sustitución de miembros.**

El nombramiento de los miembros no natos del Comité Director se realizará por la Asamblea General.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro del Comité Director, podrá ser suplido, provisionalmente, por otra persona, previa designación para ello por la Junta Directiva por mayoría de sus miembros.

Los miembros del Comité Director cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por cesar en sus cargos en el caso de Vicerrectores de la UAM o Vicepresidentes del CSIC.
- c) Por renuncia expresa.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 26º. Reuniones de quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

El Comité Director se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, debiendo mediar, entre la convocatoria y la celebración de la reunión, al menos, tres días.

La convocatoria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número; entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 27º. Actividades del Comité Director.**

Son actividades del Comité Director por encargo de la Asamblea y bajo la supervisión de la Junta Directiva:

- a. El seguimiento de la ejecución de los grandes programas del CEI como la captación de talento, las plataformas tecnológicas, los posgrados de excelencia, las agregaciones de investigación y transferencia, o las alianzas internacionales.
- b. El seguimiento de las estrategias de agregación, la evaluación de políticas, la monitorización de las acciones y la recogida de los indicadores pertinentes.
- c. El análisis de las acciones emprendidas y la elaboración de informes periódicos
- d. La información y coordinación con las instituciones que componen la Asociación, así como con Ministerios, Red CEI u otras que puedan surgir.
- e. El seguimiento de la posición del CEI UAM+CSIC en los distintos rankings internacionales, así como las acciones concretas para mejorarla.
- f. La comunicación integral del CEI en todos los ámbitos, muy particularmente el del compromiso social con el territorio.
- g. El mantenimiento de la página web del CEI UAM+CSIC, de acuerdo, entre otros, a lo establecido en la convocatoria o las directrices de los Ministerios implicados en el Programa Campus de Excelencia.

- h. La definición de funciones y la supervisión del trabajo del director ejecutivo, si lo hubiera.
- i. La realización de todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a las actividades principales descritas.
- j. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones le sean asignadas por la Asociación.

#### **Artículo 28º. Del Director Ejecutivo.**

De juzgarse de interés, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea el nombramiento de un Director Ejecutivo encargado de la organización, y coordinación del Comité Director y, en su caso, ejecución de las acciones que el mismo le encomiende.

### **CAPÍTULO III**

#### **LOS SOCIOS**

#### **Artículo 29º. Clases de Socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de Socios:

- a) Socios de Número, que serán la UAM, el CSIC, la XXX y aquellas otras entidades públicas o privadas interesadas en su agregación formal al proyecto CEI UAM+CSIC, que ingresen después de la constitución de la Asociación, previa invitación de la Junta Directiva y ratificación de su ingreso por la Asamblea General. Los Socios de Números tendrán voz y voto en la Asamblea.
- b) Socios de Honor, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor, que tendrán voz pero no voto, corresponderá a la Asamblea General.

#### **Artículo 30º. Causas de baja en la condición de Socio.**

Los Socios causarán baja por algunas de las causas siguientes.

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas o de otro tipo, en los términos fijados por la Asamblea General.

- c) Por conducta incorrecta o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará, en todo caso, al afectado de los hechos que pudieran dar lugar a tales medidas y se le oirá, previamente a la adopción del acuerdo que proceda, que tendrá que ser motivado.

Corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, la adopción de los acuerdos relativos a la sanción y separación de los Socios.

### **Artículo 31º. Derechos de los Socios.**

Los Socios de Número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, en las condiciones fijadas para ello.
- b) Disfrutar de todas las ventajas que la Asociación pueda obtener, en los términos y con las condiciones que, en cada caso, se determine.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

### **Artículo 32º. Deberes de los Socios.**

Los Socios de Número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se puedan fijar.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, en las condiciones fijadas para ello.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir, con su comportamiento, al buen nombre y prestigio de la Asociación.

### **Artículo 33º. De los Socios de Honor.**

Los Socios de Honor tendrán los mismos derechos que los Socios de Número a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 31º, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los de Número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 34º. Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de Socios. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de su patrimonio, los resultados, su situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno, representación y consulta.

#### **Artículo 35º. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, que se puedan establecer.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los medios financieros que la Asociación pueda obtener de cualquier ente público o privado.
- d) Los provenientes de las actividades económicas o de la prestación de los servicios que promueva, organice o gestione la Asociación, por sí misma o en colaboración, para el mejor cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.
- e) Los rendimientos del patrimonio propio.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 36º. Patrimonio inicial y cierre del ejercicio.**

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional y fijará su presupuesto anualmente. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 37º. Acuerdo de disolución.**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados con derecho a voto.

#### **Artículo 38º. Comisión liquidadora.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido se destinará al cumplimiento de fines de naturaleza análoga a los de la Asociación o al de otros fines de interés general.

Los liquidadores tendrán las funciones establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.